

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Tintero Huertas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Tintero Huertas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y sin resolver en cuanto al fondo, debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique Tintero Huertas contra Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, declarando como declaramos la nulidad de actuaciones del expediente administrativo a partir de la notificación de ese acto administrativo, a fin de que se proceda a una nueva notificación a las partes con arreglo a derecho, especificándose expresamente los recursos procedentes, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, y demás extremos que comprende el artículo setenta y nueve, número segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y después se siga el procedimiento en debida forma, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Capyr, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Capyr, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Compañía Mercantil Capyr», domiciliada en Bilbao, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete sobre sanción por infracción de las condiciones de seguridad en el trabajo, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada, y sin hacer declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Oventense, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo inter-

puesto contra este Departamento por «Distribuidora Oventense, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Distribuidora Oventense, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete, que equiparó a los trabajadores don Gregorio Torres de Paz, don Ramón García Pérez, don Ramón Castillo Cantos, don Julio Fernández Valdés y don Valentín Martínez Peláez, con los oficiales de pala, debemos declarar y declaramos que la citada Resolución es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Minero Catalano Aragonesa».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Minero Catalano Aragonesa»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Anónima Minero Catalano Aragonesa (S. A. M. C. A.)», contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión de trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis en recurso de alzada y de reposición por silencio administrativo y de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel de treinta de mayo del mismo año y que a su vez confirmaron el acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo de dicha provincia de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis por la que se reclamaba a la Entidad recurrente debido a deficiencias en la cotización a la Mutualidad Laboral de Carbón Centro-Levante, la cantidad de dos millones cincuenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesetas con cuarenta y un céntimos y que correspondía a sus minas de Carbón Lignito de Ariño (P.ª de Teruel), debemos declarar y declaramos nula y sin efecto alguno el acta de liquidación expresada, así como las Resoluciones administrativas impugnadas, por no estar ajustadas a derecho, con en su caso, la cancelación del depósito bancario constituido para responder del pago de la citada suma, y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Auxiliar de Transportes, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Auxiliar de Transportes, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Auxiliar de Transportes, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y siete confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid con fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos nulas y no ajustadas a derecho dichas resoluciones, y no hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para el personal de Flota de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.»

Hmo. Sr.: Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical para el personal de Flota de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.» y

Resultando que cumplidos los requisitos para la iniciación del referido Convenio y constituida la Comisión Deliberante del mismo el 7 de mayo último e iniciadas las deliberaciones no hubo posibilidad de llegar a un acuerdo;

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de la Marina Mercante, en escrito de 28 de junio siguiente da cuenta de lo anterior y expone la situación creada, que, a su juicio, debe conducir al planteamiento que se formule a la Administración de que se dicte una Norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, en relación con el 13, ambos del Reglamento de Convenios Colectivos, con fecha 13 de julio pasado se reunieron en esta Dirección, bajo la Presidencia del Jefe de la Sección correspondiente, los Asesores representantes de las partes, designados por el Sindicato de la Marina Mercante, para informar acerca de la petición sindical de dictar Norma de Obligado Cumplimiento; en tal reunión se expusieron los respectivos puntos de vista, sin concluir en un acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones aplicables al caso;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está reconocida en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, de Convenios Colectivos; del 16 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del propio año; Órdenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962 y artículo 71 del Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo, de 18 de febrero de 1960;

Considerando que al no existir conformidad entre las partes se deben contemplar las circunstancias concurrentes por si justifican el pronunciamiento de la norma solicitada. De su examen, así como de la conveniencia de que el personal afectado se encuentre dotado de la disposición laboral específica, se llega a la conclusión favorable al pronunciamiento por parte de la Administración.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como Norma de Obligado Cumplimiento lo siguiente:

Primero.—Queda prorrogado durante la vigencia de esta Norma el Convenio Colectivo para el personal de Flota de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.», de 5 de mayo de 1970, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio siguiente, sin más excepciones que las que se establecen en los cuadros anexas a esta disposición.

Segundo.—La vigencia de esta Norma es de un año a partir de 1 de enero de 1973 hasta 31 de diciembre próximo.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

ANEXO I
Cuadro de retribuciones mensuales

Cargos y profesiones	Salario profesional	Antigüedad Triénios	B/T	B/T Composición 2.ª y 3.ª zona, bahía gaditana	B/T Almirante F. Moreno y Almirante M. Vierna (zona 1.ª)	B/C de la Mota y O. de Manzanar (navegación 2.ª y 3.ª zona)	B/Lingo, Arrabio (zona 1.ª) y 3.ª	B/Lingo y Arrabio (zonas 2.ª y 3.ª)	Plus de vacaciones y licencias y exámenes	Pagas extras-ordinarias (cada una)
Capitán	13.13	630	52.262	34.352	29.803	32.798	17.119	27.204	6.358	21.883
Jefe de Máquina	12.712	630	47.375	31.216	25.707	29.548	15.057	24.044	6.017	20.879
Primeros Oficiales	10.585	630	33.816	24.125	18.814	22.119	9.407	18.012	5.235	17.034
Segundos Oficiales	9.011	630	28.012	20.227	16.102	19.012	8.277	16.893	4.699	14.407
Terceros Oficiales	8.164	630	25.227	18.184	15.029	17.034	7.203	15.339	4.181	12.769
Mecánico Naval Mayor	7.655	390	—	—	—	—	—	—	3.898	11.752
Mecánico Naval de primera	7.429	390	—	—	—	—	—	—	3.757	11.300
Mecánico Naval de segunda y de mantenimiento	7.232	390	19.125	9.718	8.277	11.375	5.000	5.424	3.616	10.876
Contramaestres, Calderero y Bombero	7.175	360	17.938	9.435	8.136	10.706	4.859	5.141	3.446	10.622
Mayordomo	7.175	360	17.797	9.294	7.991	10.226	4.717	5.000	3.446	10.622
Electricista preferente	6.808	360	16.526	8.729	7.401	9.915	—	4.887	3.305	10.057
Carpintero	6.808	360	—	—	—	—	—	4.887	3.305	10.057
Cochero	6.808	360	16.469	8.672	7.345	9.774	4.604	4.830	3.305	10.057
Mecanar	6.780	300	16.441	8.644	7.316	9.746	4.578	4.804	3.277	10.000
Engrasador y Ayudante de Bombero	6.525	300	15.537	7.966	6.808	9.153	4.322	4.604	3.277	9.805
Marinero con certificado, Fogonero y Camarero de primera	6.441	300	14.774	7.855	6.554	8.785	4.152	4.407	3.277	9.435
Marinero simple, Ayudante de Carpintero, Fajero y Limpiador	6.356	300	14.774	7.655	6.414	8.785	4.152	4.407	3.277	9.284
Camarero de segunda y Ayudante de Camarero	6.243	300	14.535	7.486	6.141	8.418	4.011	4.265	3.277	9.284
Mozo	6.243	300	14.046	7.119	6.063	8.051	3.983	4.237	3.277	9.124
Marmitor	6.243	300	13.673	6.949	5.932	7.684	3.842	4.066	3.277	9.124
Alcancías de Náutica y Máquinas	3.022	—	5.349	2.753	2.407	2.647	1.480	1.587	—	3.575